

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 1100141890037-2021-00598-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandado contra la providencia de fecha 25 de abril de 2023 mediante el cual se dictó sentencia escrita

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a reponer la providencia atacada, frente a la liquidación de costas, pues el Despacho no tuvo en cuenta los gastos que incurrió la parte frente al pago realizado al perito.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto de que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba reponer la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleve a dicha revocatoria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

- 1- **NO REPONER** el auto de fecha 25 de abril de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 112

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

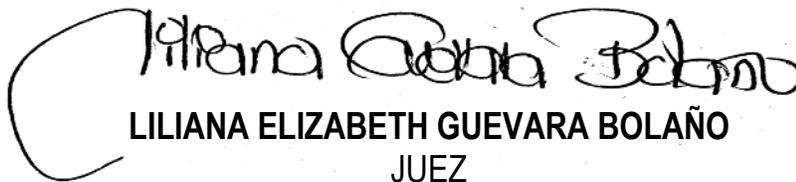


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-01260-00

En atención a la fuerza mayor presentada por la Titular del despacho para realizar la audiencia del día de hoy, se hace imposible llevar a cabo la audiencia programada para el 18 de julio de 2023 y para efectos de adelantar la diligencia suspendida y continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día **02 del mes de agosto de 2023 a la hora de las 09:00 am.**

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

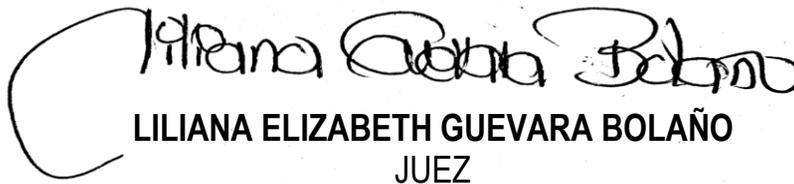
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00693-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte demandada respecto de la contestación de la demanda, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 1º de septiembre de 2022 donde se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01235-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte actora, se ordena por secretaria Oficiar AL Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Cesar, solicitando la devolución del despacho comisorio No 028 remitido por este Despacho, puesto que la diligencia fue realizada desde el 11 de marzo de 2022..

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00666-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

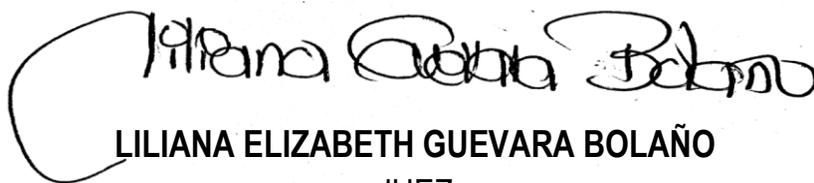
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-00666-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria 50S-40768207 propiedad del demandado **ALVARO HERNANDEZ PELAEZ**. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00820-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESARIALES SAS** y en contra de **KAREN CONTRERAS GARCIA** y **JUIBAN AVILA MATAMOROS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

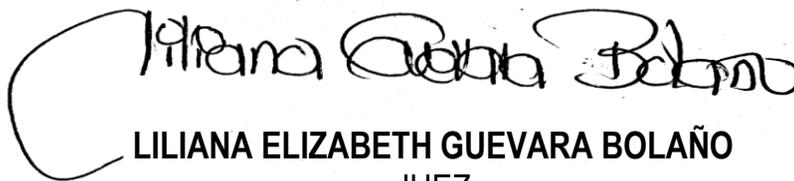


Rad. 110014189037-2021-0570-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	35.807140.00	CAPITAL
\$	8.522.099.00	INTERESES DE MORA
\$	44.329.239.00	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00710-00

En atención al escrito que antecede se decreta el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 18 de enero de 2023.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 3° del memorial que antecede.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$11.100.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

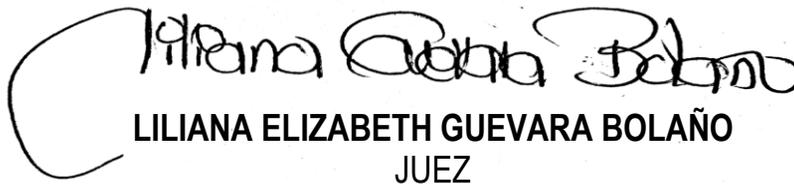
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00718-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado **DANIEL FELIPE PARDO ROJAS** como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase al Dr. **OSCAR EDUARDO ALDANA GONZALEZ** como nuevo apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

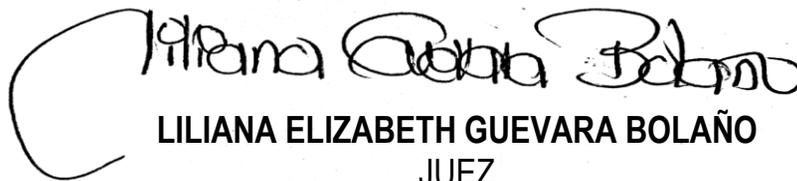


Rad. 110014189037-2021-01108-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el número radicado del proceso es **110014189037-2021-01108-00** y no 110014189037-2021-01105-00 como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01108-00

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, contentivo al auto que acepta sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

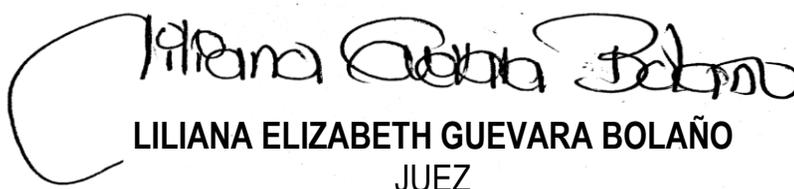


Rad. 110014189037-2021-01317-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.** a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01366-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de YENY LORENA BEDOYA URREA contra JUAN CAMILO CANO RAMIREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

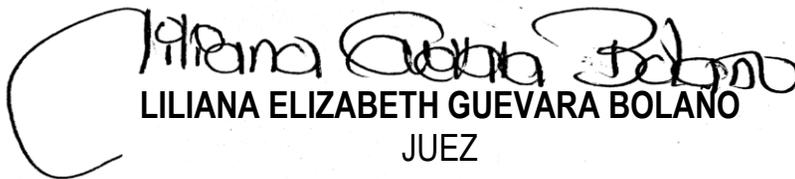
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

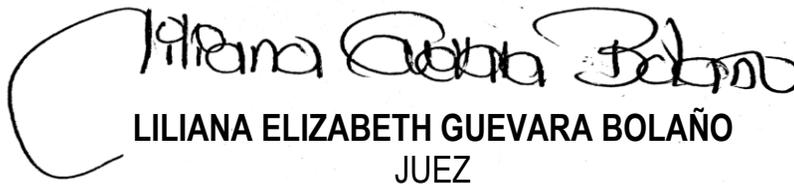
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01747-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte actora, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 07 de marzo de 2023 donde se aceptó la sustitución de poder y se tiene como apoderado al Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL..

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01008-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria 50N-20109676 propiedad del demandado **GUILLERMO ALFONSO CORTES**. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 1100141890037-2021-01162-00

Una vez examinado el plenario, se advierte que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, se admitió la demanda declarando ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ, quien falleció el día 1 de junio de 2011.

El Doctor ELVIS ISMEYER JIMENEZ BELTRAN en calidad de apoderado del señor CESAR GIOVANI GOMEZ ACOSTA presenta escrito de nulidad el día 27 de abril de 2023, expresa que debe declararse la nulidad por falta de competencia territorial de conformidad con los siguientes hechos:

1. El señor GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ, nació en el municipio de Junín - Cundinamarca el 27 de mayo de 1930, lugar donde nació, creció y asentó su lugar de domicilio.
2. El señor GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ (Q.E.P.D) contrajo matrimonio con la señora ELIZABETH ACOSTA ROZO, el 18 de abril de 1960 en la parroquia Nuestra Señora Del Rosario del municipio de Junín – Cundinamarca, tal y como consta en la partida de matrimonio que obra dentro del expediente.
3. Dentro del matrimonio celebrado fue procreado un (1) hijo el señor GIOVANNI GOMEZ ACOSTA, conforme se acredita con el registro civil de nacimiento anexo al presente escrito.
4. Conforme se acredita con la documental adosada dentro del dossier, el señor GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ (Q.E.P.D), era propietario de los inmuebles que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 160-34503 y 160-32256 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá - Cundinamarca, los cuales explotaba económicamente a través de la agricultura y ganadería.
5. En razón a la actividad desarrollada comercializaba los animales reservados como ganado de levante en la plazuela o feria ganadera del Municipio con apoyo de su hijo CESAR GIOVANNI GOMEZ ACOSTA, labor reconocida por la población Juninense.
6. Con el paso del tiempo, el señor GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ presentó diversas patologías que afectaron su salud, las cuales no podían ser atendidas de forma efectiva en el Centro de Salud de Junín; razón por la cual debía viajar continuamente a la ciudad de Bogotá para recibir la atención hospitalaria que demandaba sus padecimientos, pernoctando en el domicilio de su hijo GIOVANNI GOMEZ ACOSTA ubicado en la calle 78a#99b-58 apto 302 en el Barrio Villas del Madrigal de Bogotá D.C
7. El señor GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ falleció el 1 de Julio de 2011 en la ciudad de Bogotá, empero, su último domicilio y asiento de negocios fue en el municipio de Junín - Cundinamarca.

Dado lo anterior, se solicita declarar la nulidad procesal por falta de competencia, remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Junín Cundinamarca y reconocer personería para actuar dentro del proceso.

Consideraciones

De acuerdo con el inciso final del artículo 624 del CGP, la competencia para tramitar un proceso se rige por la legislación vigente en el momento de la formulación de la demanda con que se promueva, a menos que la ley elimine esa autoridad. Esta norma va abriendo paso a lo que se conoce jurisprudencial y doctrinariamente como la perpetuatio jurisdictionis, que se traduce, dicho en palabras simples, en que, una vez radicada la competencia en el juez, luego de su admisión, él deberá seguir conociendo del asunto, a menos que se le discuta por quienes tengan legitimación para hacerlo.

Tal regla, corresponde hoy a lo que se conoce como la prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. Sin duda, como complemento de aquella regulación, está el artículo 16 del mismo estatuto que prevé que la jurisdicción y la competencia por los factores funcional y subjetivo es improrrogable...

Distinto ocurre con los otros dos factores de competencia, esto es, el objetivo y el territorial, pues respecto de ellos, la competencia es prorrogable, es decir, que si no se reclama en tiempo, el juez debe seguir conociendo del proceso; y si se alega oportunamente, el juez la declara y remite la actuación a quien corresponda. (...)

... existe una regla especial, en el artículo 521 del estatuto procesal, que permite a cualquiera de las "partes", si por tales se entienden los que están interviniendo como interesados en el proceso de sucesión, pedirle al juez, si lo considera incompetente por razón del territorio, que se abstenga de seguir conociendo de él, y la decisión se adoptará de plano si proviene de todas, o previo un trámite incidental en caso contrario.

Es importante subrayar que el factor territorial regulado en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso establece que será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Por otro lado, en la demanda se indica que el último domicilio del causante fue Bogotá, por lo que este Despacho avoco conocimiento dentro del proceso en su momento.

Al notificarse el señor CESAR GIOVANNI GOMEZ ACOSTA, presenta incidente alegando la incompetencia por factor territorial de este Despacho, pues alega que su padre si falleció en Bogotá, pero sus negocios y domicilio estaban en Junín Cundinamarca.

Se trae a colación la regla especial como ya se dijo contemplada en el artículo 521 del estatuto procesal, que permite a cualquiera de las "partes", si por tales se entienden los que están interviniendo como interesados en el proceso de sucesión, pedirle al juez, si lo considera incompetente por razón del territorio, que se abstenga de seguir conociendo de él, y la decisión se adoptará de plano si proviene de todas, o previo un trámite incidental en caso contrario.

Podrá decirse que aquí lo que se surte es un INCIDENTE y no una excepción previa o una nulidad y que, por tanto, cualquier momento es propicio para hacerlo; pero, se enfatiza en que este singular trámite obedece a que en la sucesión no existe propiamente un demandado que pueda discutir la falta de competencia por aquellas vías, por lo que se le otorga la posibilidad de acudir a la incidental, pero en esa materia, hay una norma que expresa que el juez debe rechazar de plano la solicitud si se promueve fuera de término (art. 130 CGP) y ello, para este Despacho, significa que, en relación con el que prevé el artículo 521, debe ocurrir en la primera intervención que

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

haga quien sea reconocido en el proceso, pues si permite que la causa avance, no es dable que, en una actitud desleal, proponga luego una falta de competencia que antes le fue indiferente.

Dicho lo anterior, la primera intervención que realiza el señor GIOVANNI GOMEZ ACOSTA es mediante incidente. Es claro que quien acude al incidente para que el juez se abstenga de seguir conociendo del proceso de sucesión por falta de competencia, tiene a sus espaldas la carga de probar que, efectivamente, el causante tenía un domicilio diferente, y en este específico caso fue probado que su último domicilio y asiento principal de sus negocios era en Junín Cundinamarca y no en Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la incompetencia para llevar a cabo el proceso de sucesión de la referencia

Segundo: Ordena remitir el Expediente ante el Juzgado Promiscuo de Junín – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

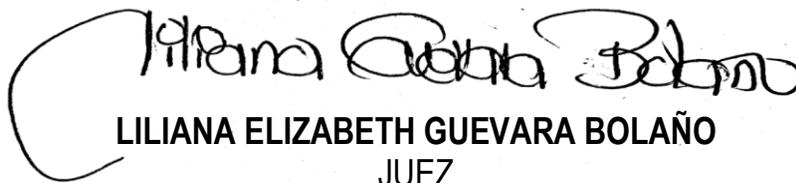
Rad. 110014189037-2021-01162-00

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente, el Juzgado Resuelve:

Primero: Se tiene por notificado al señor CESAR GIOVANI GOMEZ ACOSTA de conformidad con el acta de notificación de fecha 23 de marzo de 2023.

Segundo: Reconoce personería al abogado ELVIS ISMEYER JIMENEZ BELTRAN en calidad de apoderado del señor CESAR GIOVANI GOMEZ ACOSTA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés
(2023)



Rad. 1100141890037-2021-01313-00

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 384 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

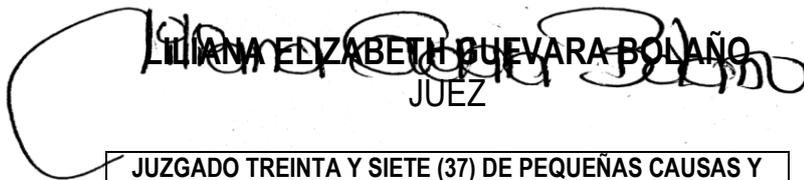
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior REFORMA a la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **DORA ESPERANZA GALEANO RODRIGUEZ** en contra de **SONIA YANETH RAMIREZ ALVAREZ**

SEGUNDO.- Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO.- Se notifica por estado al demandado SONIA YANETH RAMIREZ ALVAREZ de la presente decisión y se corre traslado a la demandada por el término de cinco (5) días, los cuales corren pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH BUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01366-00

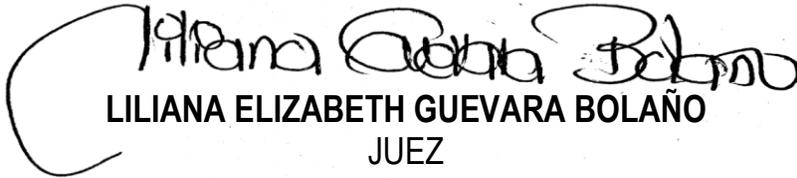
En atención a la notificación aportada, la misma no se tiene en cuenta ya que genera confusión pues manifiesta en la notificación personal que se realiza de acuerdo al Decreto 806 de 2022, Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del C.G.P.

Debe tenerse en cuenta que el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias tiene dos posibilidades: La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y la segunda, hacerlo de acuerdo con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.del P.

Dependiendo la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Lo anterior debido a evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01504-00

Teniendo en cuenta que el extremo demandante presento liquidación de crédito, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres días hábiles, conforme a lo regulado en el numeral 2 del artículo 446 del Código General Del Proceso.

Notifíquese


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01504-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo [134](#) de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho;

1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue la demandada ESCOBAR CARDENAS SHIRLEY, como empleada de CI DELMAR RODSON S.A.S lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$21.756.600 Mcte.

Oficiese al pagador de la mencionada entidad

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00396-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **JOSE SALAZAR GOMEZ** y en contra de **GERMAN IVAN FIGUEROA ZARATE** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00254-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECOSA S.A. contra JOSE MARTIN HERNANDEZ CHAPARRO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00403-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía CONJUNTO RESIDENCIAL SAUSALITO P.H., contra FERNANDO GALINDO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

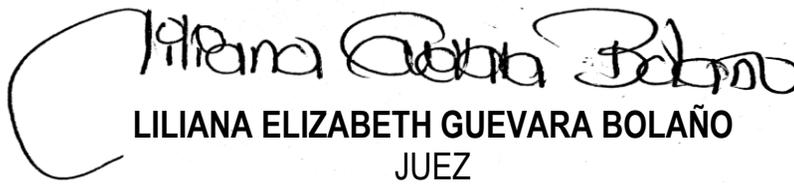
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00516-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la estudiante **VALENTINA URREA LOPEZ** como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, téngase al estudiante. **SEBASTIAN FERNANDO TORRES CHAPARRO** como nuevo apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00516-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written over a large, stylized circular mark.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00542-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra DIEGO ALEXANDER CARDENAS RESTREPO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

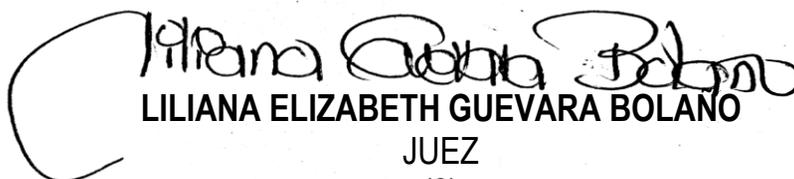
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00542-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00843-00

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, por el término de 26 meses esto es hasta el 22 de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01151-00

Atendiendo el resultado negativo de la notificación, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a NUEVA EPS S.A. -CM, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado JORGE ALEXANDER BENITEZ SANCHEZ identificado con C.C. No 1096193034 como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

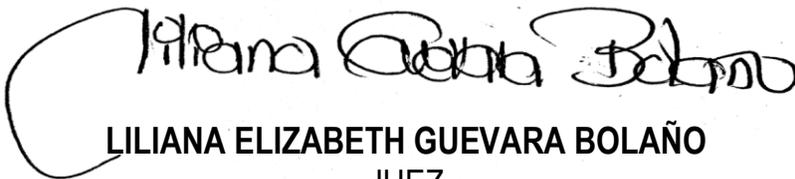
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00403-00

Se pone en conocimiento del demandante, que una vez revisada la página de depósitos judiciales no se encuentran títulos asociados con el proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01071-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00870-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta Operation Legal Latam S.A.S como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00870-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta Operation Legal Latam S.A.S como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-00949-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta Operation Legal Latam S.A.S como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de julio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 112

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA